

Se recibe en esta Dirección General con fecha 7/3/2023, PROYECTO DE ORDEN DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS 2023-2024 Y 2024-2025, con el objeto de determinar la posible afectación proyecto a la competencia.

Dicho documento implementa «la concesión de becas a personas jóvenes, especialmente a las que mayor riesgo de exclusión sociolaboral y mayor abandono temprano educativo tienen (migrantes, personas con discapacidad, minorías étnicas, jóvenes extutelados, desempleados de larga duración...), para que retomen su actividad formativa en cursos tales como: Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en ESO, para mayores de 18 años; Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio; Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior; Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria, de tal forma que la falta de una cualificación mínima no les impida el acceso al mercado laboral, cronificando la situación de desempleo.

El principal efecto perseguido es el cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados:

- Mejorar la empleabilidad de los jóvenes madrileños no ocupados y que no están recibiendo educación ni formación, a través de “Programas de Segunda Oportunidad” que les proporcionen unos entornos de aprendizaje que les permitan obtener una cualificación que no obtuvieron o mejorar la que tienen.
- Contribuir a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial.

El objetivo específico de este plan es la implantación de una financiación de los estudios de Programas de Segunda Oportunidad en centros públicos, concertados o privados autorizados por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades o desarrollados por Ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de cualquier organismo público para subvencionar este tipo de actividad, mediante un sistema de becas al alumno dirigido a los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación.

A lo largo de la vigencia del presente Plan Estratégico será necesario adaptar los objetivos del mismo en función de las siguientes medidas correctoras:

- Evolución del número de solicitantes en cada convocatoria.
- Disponibilidad presupuestaria

- Modificación de la cuantía de las becas.

Las becas para la realización de Programas de Segunda Oportunidad están incluidas en el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid elaborado para el nuevo marco financiero 2021-2027, puesto que encaja con el Objetivo Político 4 “Una Europa más social: aplicación del pilar europeo de derechos sociales”, y se ajusta al objetivo específico F del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+. Estarán cofinanciadas por el FSE+ del periodo de programación 2021- 2027, bajo el marco del Programa Operativo que ha elaborado al efecto la Comunidad de Madrid o bajo su ámbito, y con la tasa de cofinanciación del 40%, en el objetivo político 4, y en la Prioridad de Empleo Juvenil/Objetivo Específico: f) que se enfoca en promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos.

Se financia exclusivamente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Programa 323M, subconcepto 48399.

Las becas para la realización de Programas de Segunda Oportunidad estarán cofinanciadas por el FSE+ del periodo de programación 2021-2027, bajo el marco del Programa Operativo que elabore al efecto la Comunidad de Madrid o bajo su ámbito, y con la tasa de cofinanciación mínima del 40 %, en el objetivo político 4, y en el Eje/Prioridad de Inversión/Objetivo Específico que en su momento queden determinados en el Programa Operativo.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: *“Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”*. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

Los beneficiarios de las ayudas del Plan Estratégico de Subvenciones son mayores de 16 años y menores de 30 no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación, que se desarrollan gracias a la implantación del Programas de Segunda Oportunidad en centros públicos del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de cualquier organismo público para subvencionar este tipo de actividad.

La Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), establece que las normas sobre ayudas estatales solo se aplicarán cuando los beneficiarios de las mismas sean empresas, siendo, en este caso, los

destinatarios de las ayudas los mayores de 16 años y menores de 30 no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación.

Adicionalmente, el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no se aplica cuando el Estado actúa “ejerciendo la autoridad pública”, o cuando las entidades públicas “actúan en calidad de Administraciones Públicas”. Cuando la actividad económica es indisociable del ejercicio de las prerrogativas de autoridad pública, todas las actividades ejercidas por dicha entidad siguen siendo actividades vinculadas al ejercicio de esas prerrogativas y, por tanto, quedan fuera del concepto de empresa.

Por tanto, una vez analizados, no concurren, en los documentos remitidos a informe, los requisitos definidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para poder considerar las ayudas directas que se regulan como “ayudas de estado” por lo que **no procede la emisión de informe desde el punto de vista de su afectación a los mercados.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA